**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**Capítulo Primero.**

**Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente:

1. Apoyar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 a \_\_\_\_(nombre de la o el ciudadano interesado)\_\_\_\_\_\_\_.[La asociación civil sólo podrá apoyar a un (a) candidato (a) independiente].
2. **En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de (Diputada o Diputado Local por el principio de mayoría relativa, o Concejales Municipales por el Régimen de Partidos Políticos):**

**a)** Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018;

**b)** Administrar el financiamiento privado para las actividades de la o el aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

**c)** Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

**d)** Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

1. **En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;**

**a)** Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

 **b)** Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018;

**c)** Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en la calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.[señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociadas y asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local.

**Capítulo Segundo.**

**De la capacidad y patrimonio.**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

**a)** Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;

**b)** Las aportaciones que realicen las y los asociados con motivo de su constitución;

**c)** El financiamiento público que corresponde a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**d)** Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y demás legislación aplicable.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en sus artículos 114, 117 y 118. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la o el encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en los artículos 100; 114; Párrafo 1, Fracción XIV; 126 y; 139 de la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018; en correlación con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

**Capítulo Tercero.**

**De las y los asociados.**

**Artículo 13. ASOCIADAS Y ASOCIADOS.** Serán asociadas y asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Las y los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

**a)** Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;

**b)** Ser representadas y representados, respaldadas y respaldados, defendidas y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;

**c)** Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;

**d)** Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

**e)** Las demás que la normatividad aplicable les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las y los Asociados:

**a)** Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;

**b)** Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas y convocados;

**c)** Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;

**d)** Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;

**e)** Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

**f)** Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determine el Estatuto. Ninguna Asociada o Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de las y los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociada o Asociado.

**Capítulo Cuarto.**

**De la disolución y liquidación de la asociación.**

**Artículo 17. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

**a)** Por acuerdo de las y los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;

**b)** Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;

**c)** Por el cumplimiento del objeto social; o

**d)** Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marcan la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018, la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 18. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

**a)** Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las y los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

**b)** En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

**c)** Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Capítulo Quinto.**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 19.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales y federales en la materia, según corresponda.

**Artículo 20.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97, Párrafos 6, 7 y 8 de la Ley de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**Artículo 21.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área correspondiente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.